



ACUERDO No. 036 FECHA: 14 JUL. 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES AL CARGO DE RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERITARIO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, estipula en el artículo 65 literales a) y g) que los Consejos Superiores de las Universidades, deben establecer procedimientos para designar y remover a los Rectores

Que el Título III, Capítulo II, Artículos 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que el Acuerdo 001 de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, consagra las funciones y facultades del Consejo Superior Universitario.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El Rector de la Universidad Popular del Cesar, una vez autorizado por el Consejo Superior Universitario, convocará mediante Resolución motivada a los distintos estamentos universitarios, para que mediante un proceso de consulta popular se escoja la lista de elegibles, de la cual el Consejo Superior Universitario, designará al Rector.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quienes aspiren a integrar la lista de elegibles al cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar, deberán inscribirse en la Secretaría General de la Institución, a más tardar dos (2) semanas antes de la fecha de la realización de la consulta estamentaria, de acuerdo con el calendario fijado para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Al momento de la inscripción, el aspirante deberá acreditar las calidades y los requisitos exigidos por el Artículo 2º. Del Acuerdo No. 033 del 15 de junio de 2004, presentar su Propuesta de

Gobierno y manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, para ocupar el cargo de Rector.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No.0 3 6 FECHA: 14 JUL. 2004

ARTÍCULO CUARTO.- El Secretario General de la Universidad recepcionará las solicitudes de los aspirantes al cargo de Rector verificando el allegamiento de la documentación requerida. Al día siguiente del vencimiento de la fecha de inscripción, suministrará al Tribunal de Garantías Electorales, la lista de los aspirantes junto con todos los documentos aportados.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal de Garantías Electorales verificará las calidades y requisitos de los aspirantes y expedirá el acto de inscripción, y en caso de que alguno no cumpla con ellos, mediante acto motivado negará la inscripción, decisión contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo organismo y en subsidio, el de apelación, ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO SEXTO.- Las votaciones para la integración de la lista de elegibles al cargo de Rector de la Universidad, se llevarán a cabo durante doce (12) horas continuas, desde las 8:00 de la mañana hasta las 8:00 de la noche, en cada una de las sedes académicas y administrativas de la Universidad Popular del Cesar, en la fecha en que lo determine el calendario para la consulta estamentaria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las votaciones se efectuarán mediante la utilización de tarjetas de consulta, que contendrán las expresiones "Universidad Popular del Cesar", el nombre del candidato y un número de dos (2) dígitos que se le asignará a cada candidato, de acuerdo al orden de su inscripción.

De igual manera para las votaciones se utilizarán urnas, cubículos, listados del censo electoral y formatos de escrutinios y se efectuará un procedimiento que garantice un voto secreto, libre y universal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las tarjetas de consulta serán diseñadas por el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad, tomando las medidas necesarias que impidan su adulteración o reproducción fraudulenta.

Las tarjetas de consulta y demás elementos necesarios para llevar a cabo la consulta estamentaria, estarán bajo la custodia y responsabilidad del Tribunal de Garantías Electorales, mediante la utilización de una urna triclave, de la cual conservará una llave el Representante de los Docentes, la otra en el Representante de los Estudiantes y la otra el Representante de los Egresados.

ARTÍCULO NOVENO.- Sólo se permitirá la realización de actividades de promoción de los aspirantes y socialización de propuestas en las aulas múltiples, canchas deportivas, auditorios y cafeterías de la universidad, para lo cual los aspirantes solicitarán permiso a la Vicerrectoría Administrativa, indicando la fecha, la hora y el tiempo de duración del evento.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 036 FECHA: 14 JUL. 2004

Para la realización de la campaña de promoción de las diferentes propuestas y publicidad de los candidatos queda expresamente prohibida la fijación de vallas, pendones, pasacalles, murales, y autoadhesivos en cualquiera de las paredes, vidrios, puertas, baños etc., de la Universidad Popular del Cesar; de igual manera se prohíbe la utilización de altavoces y equipos de sonido al interior de la Universidad.

Parágrafo.- durante el día de votaciones y las 24 horas anteriores a las mismas, no se podrá efectuar ninguna actividad proselitista ni portar distintivos alusivos a ningún candidato.

ARTÍCULO DÉCIMO- Esta prohibido utilizar las actividades lectivas, directas o asociadas, o administrativas o aprovechar la posición privilegiada para constreñir a otro a votar a favor de un candidato específico.

Toda actividad tendiente a afectar la libertad de elección será tenida como falta gravísima y sancionada según el ordenamiento aplicable a quién incurra en tal conducta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- El Tribunal de Garantías Electorales promoverá la realización de actividades orientadas al debate y la reflexión sobre las diferentes propuestas; en desarrollo de esta facultad se convocará un Consejo Superior Universitario Ampliado en la ciudad de Valledupar, cuyo propósito es el de constituirse en espacio deliberativo, con amplia participación de los estamentos universitarios y de carácter obligatorio para los candidatos. Igualmente organizará un foro en la Seccional de Aguachica de carácter obligatorio para los candidatos al que precederá una amplia convocatoria de los sectores de interés y los estamentos universitarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Garantías Electorales, relacionadas con el proceso de elección del Rector, se tomarán en audiencia pública, se notificarán en estrados y contra las mismas sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en el acto de notificación. El Recurso de apelación sólo procederá contra el acto que deniega la inscripción del candidato.

La reposición deberá resolverse en la misma diligencia, no obstante, por decisión del Tribunal de Garantías Electorales, se puede suspender la actuación señalando expresamente la fecha y la hora en que deba continuarse, sin que la suspensión pueda ser por un término mayor de doce (12) horas. Contra la decisión que resuelve la reposición no procede ningún recurso.

El recurso de apelación contra el acto que deniega la inscripción del candidato se resolverá por el Consejo Superior Universitario en un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la respuesta

A



ACUERDO No. 036 FECHA: 14 JUL. 2004

del recurso de reposición. La decisión se tomará mediante acuerdo que la Secretaría General notificará, fijándolo en las carteleras de las distintas sedes de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando se presente empate en la votación de dos (2) o más candidatos, para efectos de asignar puntaje o conformar la lista de elegibles, se decidirá por aquel que acredite mayor nivel de formación académica; si el empate continúa, por aquel que acredite mayor experiencia académica universitaria; si el empate persiste, por aquel que acredite mayor experiencia administrativa; y si aún el empate continúa, el Consejo Superior Universitario, por medio de votación nominal dirimirá el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Al día siguiente de la publicación del Acuerdo mediante el cual se integre la lista de elegibles a ocupar el cargo de Rector, la Secretaría General de la universidad comunicará al Rector, para que convoque al Consejo Superior Universitario, fijando la fecha y hora en que se llevará a cabo y dicha sesión se realizará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando no exista norma estatutaria o reglamentaria que regule algún aspecto relacionado con la consulta estamentaria que deba efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contengan las leyes colombianas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

14 JUL. 2004


IVÁN F. PACHECO ARRIETA
Presidente


SUSANA M. GÓMEZ MATTOS
Secretaria (E).